

Gaceta # 7993

11 de octubre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*0007
CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LICORES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANTANA LIQUORS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*00005
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y PRODUCTOS
MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*00006
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y A I J LOGISTICA
COMERCIAL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
OTROSÍ No. 0105*2013*000001
OTROSI NO.01 AL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICORES SUSCRITO
ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y DISCURRAMBA S.A.S EI 02
DE ENERO DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000833 DE 2013
Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida
el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*0007
CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN DE LICORES SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SANTANA LIQUORS S.A.**

Entre los suscritos MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad; identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, MIGUELFRANCISCO RIASCOS NOGUERA, mayor e identificado con la cédula de NO.19.208.433 de Bogotá, quien obra como Representante Legal de la empresa SANTANA LIQUORS S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 3203 de la Notaría Once de Bogotá D.C. del 22 de noviembre de 1994, inscrita el 26 de mayo de 2005 bajo el No. 00017700 del libro IX, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, en concordancia con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga sin exclusividad, a introducir y distribuir en jurisdicción del DEPARTAMENTO, en las cantidades que se acuerdan en el presente contrato, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin. Este es:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
RON ANEJO "CAÑA"	SANTANA LIQUORS S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
RON SANTERO ANEJO RESERVA ESPECIAL 9 AÑOS	SANTANA LIQUORS S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
RON SANTERO AÑEJO	SANTANA LIQUORS S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
RON SANTERO CARTA BLANCA	SANTANA LIQUORS S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA
RON SANTERO SILVER DRY	SANTANA LIQUORS S.A. con domicilio en SANTA MARTA - MAGDALENA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: a) Aceptar en cualquier momento la revisión de los

libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. e) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas cláusula tercera del presente contrato. 5-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MÍNIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de seiscientos ocho (608) cajas al año distribuidas así: por los ocho (08) primeros meses cincuenta y un (51) cajas por mes, es decir, cuatrocientos ocho (408) cajas los ocho meses y para los cuatro meses restantes cincuenta (50) cajas por mes, es decir, 200 cajas los cuatro meses (1216 cajas durante los dos (02) años). XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor del Departamento para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación, la cual será liquidada, facturada, recaudada y transferida por el productor de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002. XX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de dos (02) año, iniciado a partir de la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XX CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulte de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las cantidades realmente introducidas, siempre y cuando éstas últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para efectos fiscales su valor será CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/C (\$138.915.840.00) que es el valor estimado que recibirá el DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas. XX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA pagará a EL DEPARTAMENTO, la participación a que alude la cláusula cuarta, de conformidad con lo establecido para tal efecto en las disposiciones legales vigentes, en los plazos establecidos en la ley 223 de 1997. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2). Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

6

seis (6) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por EL DEPARTAMENTO. XX
CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX X XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XX
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX .CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Las partes señalan a la ciudad de Barranquilla como lugar de cumplimiento del contrato. XX
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de, un interventor supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto el interventor tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista, 3) Requerir al CONTRATISTA ante el incumplimiento de sus obligaciones. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS, El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos las Estampillas de Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO 1: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación por parte del productor y/o declaración de productos de origen extranjero ante el departamento, PARAGRAFO 2: Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia, XX

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

MIGUEL FRANCISCO RIASCOS NOGUERA
CC. N° 19.204.433 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*00005
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y PRODUCTOS
MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, LUIS ROBERTO GALAN PUERTO, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra como gerente, y Representante Legal de la firma PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 0000282 de la Notaria 16 de Bogotá D.C. de 02 de marzo de 2001, inscrita el 14 de marzo de 2001, bajo el No. 00768730 del libro IX, modificando su nombre por Escritura Pública 0000813 de la Notaria 16 de Bogotá del 19 de junio de 2001, inscrita el 21 de junio de 2001, bajo el No. 00782742 del libro IX, con Nit. 830.083.728-1, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. XX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga sin exclusividad, a distribuir y vender en jurisdicción del DEPARTAMENTO en las cantidades que se acuerdan en la cláusula cuarta del presente contrato, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin.

Estos son:

PRODUCTO	IMPORTADOR
BRANDY NAPOLEON "LOUIS XV"	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR CACAO BLANC "MARI E	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR CURACAO BLEU "MARI E	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
LIQUEUR TRIPLE SEC "MARIE	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
CREME DE MENTHE VERTE "MARIE	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
TEQUILA BLANCO "BATALLON"	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
TEQUILA JOVEN U ORO "BATALLON"	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
TEQUILA REPOSADO "BATALLON	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.
PISCO ACHOLADO "DEMONIO DE LOS	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) El CONTRATISTA. 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás

papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. 5.) Cumplir con las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XX
CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX
CLAUSULA CUARTA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga a distribuir en el territorio del DEPARTAMENTO del Atlántico durante el plazo de ejecución de este contrato un mínimo de 240 cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 c.c. o su equivalente en contenido) es decir, 20 cajas cada mes. XX.CLAUSULA
QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en un (01) año, contado a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. XX
CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MIL (\$27.417.600.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XXXXXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XX.
CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XX
CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El

cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FISCALIZACION. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a EL DEPARTAMENTO de cobrar a EL CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50,51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX. CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de

EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO designará un Interventor, el cual supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar al DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 4) Los demás inherentes a la ejecución del contrato. 5) Suscribir conjuntamente con las partes el acta de liquidación del contrato. XX. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XX. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos relacionados con la introducción, importación y distribución de los licores a que se refiere la Cláusula Primera, provenientes éstas de acuerdos formales entre los departamentos, EL CONTRATISTA acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una vez El DEPARTAMENTO mediante oficio dirigido a EL CONTRATISTA así lo establezca. XXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, El CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en el SECOP, por cuenta del CONTRATISTA, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Electrificación Rural, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo, 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura y 1.5% del valor del contrato por concepto de Estampilla Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. PARAGRAFO: En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la fecha de presentación de la declaración de participación ante el Departamento, por parte de El CONTRATISTA. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla a los 1 de octubre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

LUIS ROMERIO GALÁN PUERTO

CC. N° 19.372.449 de Bogotá

En representación de EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE HACIENDA
CONTRATO No. 0105*2012*00006
CONTRATO DE COMERCIALIZACION y VENTA DE LICOR EXTRANJERO
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y A I J LOGISTICA
COMERCIAL S.A.S.

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.769.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52, 53, 55, 56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ARTURO MAURICIO ARCILA VASQUEZ, mayor e identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.187.141 de Barranquilla, quien obra como Representante Legal de la empresa AIJ LOGÍSTICA COMERCIAL S.A.S., constituida mediante documento privado del 11 de enero de 2011, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 19 de enero de 2011 bajo el No. 166.156 del libro respectivo, con Nit. No.900.407.842-8, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato que se registrará por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1983, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto Tributario Departamental, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga sin exclusividad, a distribuir y vender en jurisdicción del DEPARTAMENTO en las cantidades que se acuerdan en la cláusula cuarta del presente contrato, los productos que a continuación se relacionan, pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda, según los procedimientos previstos para tal fin.

Estos son:

NOMBRE DEL PRODUCTO	IMPORTADOR
WHISKY "BENROMACH TRADITIONAL"	LICORELA S.A.S
CACHACA ADOCADA MARCA 51 PIRASSUNUNGA	LICORELA S.A.S
RON ABUELO AÑEJO RESERVA ESPECIAL	LICORELA S.A.S
RON ABUELO AÑEJO 7 AÑOS	LICORELA S.A.S
RON ABUELO AÑEJO 12 AÑOS	LICORELA S.A.S
RON AÑEJO DIPLOMÁTICO	LICORELA S.A.S
RON RESERVA DIPLOMÁTICO	LICORELA S.A.S
RON DIPLOMÁTICO RESERVA EXCLUSIVA	LICORELA S.A.S
PACHARAN BASARANA ETIQUETA NEGRA	LICORELA S.A.S
ORUJO DE GALICIA D.G. "PAZO"	LICORELA S.A.S
RON ABUELO CENTURIA	LICORELA S.A.S

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA. 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. 5.) Cumplir con las cantidades mínimas de distribución pactadas en el presente contrato. B-DEL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como interventor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XX

CLAUSULA TERCERA: PARTICIPACION. La participación a favor de EL DEPARTAMENTO será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcoholimétricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga a distribuir en el territorio del DEPARTAMENTO del Atlántico durante el plazo de ejecución de este contrato un mínimo de 240 cajas al año (conformadas por 12 botellas de 750 C.C. o su equivalente en contenido) es decir, 20 cajas cada mes. XX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en un (01) año, contado a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía. XX

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato está constituida por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. XX

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DIESICETE MIL SEICIENTOS PESOS MIL (\$27.417.600.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente. PARAGRAFO: El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a las cantidades mínimas que EL CONTRATISTA debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el que efectivamente distribuya teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por EL CONTRATISTA, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula cuarta del presente contrato. XXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XX

CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XX

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA constituirá a favor del DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX. CLAUSULA DECIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN. EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS. La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a El DEPARTAMENTO de cobrar a El CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE. Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en desarrollo del presente contrato deben ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista. XX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para todos 105 efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A. La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en 105 artículos 50, 51, 52, 53 Y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XX. CLAUSULA NOVENA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de 105 cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato. XX

16

Dado en Barranquilla a los 18 de octubre de 2012.

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES
Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

ARTURO MAURICIO ARCILA VASQUEZ
CC. N° 72.187.141
En representación de EL CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE HACIENDA
OTROSÍ No. 0105*2013*000001
OTROSI NO.01 AL CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICORES SUSCRITO
ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y DISCURRAMBA S.A.S EI 02
DE ENERO DE 2013**

Entre los suscritos, MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32'7f19.815 de Barranquilla, Secretaria de Hacienda, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en uso de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 004712 del 21 de diciembre de 2006, con fundamento en lo normado en el artículo 336 de la Constitución Política, artículo 63 de la Ley 14 de 1983, artículos 52,53,55,56 Y 59 del Decreto Ordenanza 000823 de 2003, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO y, por la otra parte, FELIX HUMBERTO FERNANDEZ RESTREPO, mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.257.682 de Medellín (Antioquia) , quien obra como Representante Legal de DISCURRAMBA S.A.S., constituida mediante Escritura Pública No. 801 del 04 de Abril de 2003, otorgada en la Notaría 26 de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 08 de Abril de 2003 bajo el No. 3555, quien en lo sucesivo se denominará El CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente acuerdo de modificación al contrato No. 0105*2012* 00009 suscrito entre las partes el 2 de enero de 2013, previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Departamento del Atlántico suscribió con Discurramba S.A.S. el 2 de enero de 2013, contrato No. 0105*2012*00009 cuyo objeto es la autorización por parte del Departamento para que el contratista introduzca y distribuya en su jurisdicción, todos los licores que se produzcan o llegaren a producir de propiedad de la Fábrica de Licores de Antioquia. Como contraprestación el Departamento del Atlántico recibirá una PARTICIPACION.2.) Que el contratista mediante escrito radicado en la Sección de Gestión Documental con el consecutivo No. 20130500046912 del 01 de febrero de 2013, solicitó autorización para introducir los licores de la Fábrica de Licores de Antioquia, sin aportar la póliza de garantía, pues según manifiestan han tenido dificultades con la Compañía de Seguros debido al monto del contrato. Solicitan igualmente un plazo de 20 días para la presentación de la mencionada póliza. 3.) Que en razón a las festividades de Carnaval 2013, el Departamento considera que es beneficioso para ambas partes introducir productos de la Fábrica de Licores de Antioquia, los cuales gozan de un gran posicionamiento en el mercado de licores en el Departamento y generan importantes recursos por concepto de participación destinados al sector salud y educación. 4) Que las partes acuerdan modificar el contrato suscrito el 2 de enero de 2013, en los siguientes términos: CLAUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA QUINTA del contrato No. 0105*2012* 00009 suscrito el 2 de enero de 2013, en el sentido de que el plazo de ejecución de las obligaciones de El CONTRATISTA serán de seis (6) años, iniciado a partir de la firma del contrato. CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar a la CLAUSULA OCTAVA, el siguiente párrafo, así: PARAGRAFO: EL CONTRATISTA cuenta con veinte (20) días contados a partir de la suscripción del presente Otrosí para aportar la Garantía Única del contrato principal. La no presentación de la garantía dentro del término estipulado será causal de incumplimiento. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente Otrosí El CONTRATISTA deberá certificar encontrarse a paz y salvo en los pagos por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la 789 de

2002.CLAUSULA CUARTA: PUBLICACION: Esta modificación deberá publicarse en la gaceta Departamental. CLAUSULA QUINTA: El CONTRATISTA ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación derivada de la suscripción del presente contrato. Otrosí.

Dado en Barranquilla a los

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTES

Secretaria de Hacienda

ORIGINAL FIRMADO

FELIX HUMBERTO FERNÁNDEZ R.

CC. N° 8.257.682

En representación de EL CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000833 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000194 del 29 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio con radicado No. 20130710012393, la Subsecretaría de Rentas informa que con base en el ingreso presupuestado y el comportamiento del recaudo a corte 4 de octubre de 2013, se requiere adicionar al Presupuesto de Ingreso las siguientes rentas:

TRIBUTARIOS	P/PTO 2013 ACTUAL	ING AÑO 2013	PROY A DIC 2013	VAR % 13 / 12	DIF. PROY. - PPTO. ACTUAL	VALOR A ADICIONAR
Impuesto de Registro	33.576	29.163	35.700	31,3%	2.124	2.000
Impuesto Cerveza (40%) nacional	85.852	68.818	88.000	8,1%	2.148	2.000
TOTAL ADICIÓN						4.000

2. Que, de acuerdo al anexo No. 1 del Documento Conpes Social 164 del 16 de septiembre de 2013, el Departamento Nacional de Planeación realizó la distribución del Sistema General de Participaciones para Educación de la doce doceava parcial de la vigencia 2013", asignándole al Departamento del Atlántico la suma de \$13.156.309.876. Con base en lo anterior, la Secretaría de Educación solicita incorporar estos recursos en el presupuesto de ingresos al artículo 10350 "Prestación de servicios SGP con situación de fondos".

3. Que, con el objeto de cumplir con la cancelación de la nomina del Personal Docente, Directivo Docente, Administración General y Cuota de Administración de la Secretaría de educación y asegurar así la prestación del servicio y el normal funcionamiento del Sector Educativo en los niveles de preescolar, primaria y media en sus distintas modalidades, es necesario realizar los traslados presupuestales necesarios en el Sistema General de Participaciones por valor de \$312.277.537. Adicionalmente, con el fin de cumplir con algunas metas que por falta de recurso no han tenido los avances deseados, en necesario realizar créditos y contracreditos en el presupuesto de la Secretaría de Educación por valor de \$37.642.091.

4. Que, en consecuencia y atendiendo las normas vigentes contenidas en el Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en aplicación a la Ley 819 de 2003, el Ordenador del Gasto de la Secretaría de Educación expresa la necesidad realizar la incorporación de los recursos descritos anteriormente, a efecto de cumplir con las

obligaciones establecidas que rigen la ejecución de los recursos asignados.

5. Que, la Secretaría del Interior en busca de promover la legitimidad que se necesita para asegurar un liderazgo en el cumplimiento de nuestra responsabilidad como administradores de lo público y con el propósito de configurar una cultura de integralidad en nuestra gestión, que conduzca a la generación de confianza y el fortalecimiento institucional en la Gobernación del Departamento del Atlántico, solicita contracreditar los artículos 26370 "Memoria histórica víctimas" por \$200.000.000, 26660 "Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos de inteligencia y seguridad" por \$500.000.000 y 26790 "Adquisición de inmuebles, arriendos, gastos de tramite notariales y/o registrales y demás gastos pertinentes" y acreditar los artículos 26360 "Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima de la violencia en el departamento del Atlántico" por \$200.000.000 y 26590 "Fortalecimiento a la convivencia, valores y seguridad en los Municipios del Atlántico" por \$1.000.000.000.

6. Que, atendiendo las necesidades de las diferentes dependencias de la Administración Central, se requieren realizar los traslados presupuestales necesarios por valor de \$184.106.072 para asignar recursos a los artículos 20280 "Compra de equipos" por \$15.000.000, 20410 "Mantenimiento equipos especiales" por \$47.100.000, 20510 "Atenciones oficiales" por \$18.000.000, 20991 "Estudios y avalúos de bienes inmuebles" por \$4.000.000 y 26960 "Modernización área de la Secretaría de Hacienda" por \$100.006.072.

7. Que, según Certificados de Disponibilidad No. 330253, 330254, 330255, 330256 y 330257, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se van a contracreditar.

8. Que, el artículo primero de la Ordenanza 000194 del 29 de agosto de 2013, faculta al Gobernador del Departamento del Atlántico, para ejercer pro-tempore modificaciones mediante adiciones, incorporaciones, creación de partidas y traslados, al presupuesto general de Ingresos y Gastos del Departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia fiscal 2013, que conlleven a darle cumplimiento al Plan de Desarrollo.

9. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones y créditos y contracreditos al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la Administración Central para la vigencia 2013.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1		INGRESOS DEPARTAMENTO ATLÁNTICO	DEL	

1.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
1.11.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.11.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.11.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
	1001 0	Impuesto de Registro		1.980.000.00 0
1.11.11.11.12		IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.11.11.11.12.11		IMPUESTOS AL CONSUMO		
	1006 0	Consumo de Cervezas de Producción Nacional		2.000.000.00 0
1.11.11.12		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.11.11.12.15		TRANSFERENCIAS		
1.11.11.12.15.11		DEL NIVEL CENTRAL NACIONAL		
1.11.11.12.15.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN		
1.11.11.12.15.11.11.11		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EDUCACIÓN-PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
1.11.11.12.15.11.11.11.11		PRESTACIÓN DE SERVICIOS SGP CON SITUACIÓN DE FONDOS		
	1035 0	Prestación de servicios SGP con situación de fondos		13.156.309.8 76
1.12		FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL		
1.12.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.12.11.11		INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.12.11.11.11		IMPUESTOS DIRECTOS		
1.12.11.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		

	1090 0	Impuesto de Registro		20.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		17.156.309.876
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central y del Fondo de Salud Departamental en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES		
2.11.11.11.11.11		SERVICIOS ASOCIADOS A LA NÓMINA		
	2012 0	Indemnización por Vacaciones		5.000.000
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES		
	2062 0	Bienestar Social		150.000.000

2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS SECRETARIA GENERAL	-	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS PENSIONES JUBILACIONES	DE Y	
2.11.11.11.13.11.11		FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES		
	2105 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%		183.825.000
	2106 0	Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20%		400.000.000
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS		
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS		
	2115 0	Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)		150.930.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO		
2.11.12.13		CONTINGENCIA		
	2313 0	Contingencia		1.449.126.58 6
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO		
2.11.13.11.12		PROGRAMA GARANTÍA DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
2.11.13.11.12.13		SUBPROGRAMA TODOS PARTICIPANDO Y JUGANDO		
	2406	Conociendo lo Público		25.000.000

	0		
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MAS EDUCADO	
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11. 11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	2422 0	Sueldos	11.099.894.7 93
	2423 0	Sobresueldos	1.312.200
	2424 0	Incapacidad y licencias	112.945.262
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11. 12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2428 0	Prima de alimentación	18.725.116
	2434 0	Estímulo de docentes rurales (Decr. 707/98)	41.745.023
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12. 11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	2437	Cajas de compensación	461.301.224

	0	familiar		
2.11.13.11.17.12.11.11.11.12.11.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PÚBLICO		
	2438 0	Sena		20.966.076
	2439 0	ICBF		123.474.154
	2440 0	Escuelas industriales e institutos técnicos (Ley 21/82)		41.025.280
	2441 0	ESAP		20.916.716
2.11.13.11.17.12.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.13.11.17.12.11.11.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES		
	2444 0	Dotación Ley 70 de 1988		3.190.566
2.11.13.11.17.12.11.12		DIRECTIVOS DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVOS		
2.11.13.11.17.12.11.12.11		GASTOS DE PERSONAL		
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA		
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA		
	2448 0	Sueldos		96.763.755
	2450 0	Incapacidad y licencias		1.205.524
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		
2.11.13.11.17.12.11.13.11		GASTOS PERSONALES		

2.11.13.11.17.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
	24710	Sueldos	591.356.123
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24780	Prima de alimentación	5.985.620
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	24860	Cajas de compensación familiar	51.080.157
	24870	Aportes de cesantías (Administrativos)	43.392.937
	24880	Aporte de salud (Administrativos)	86.149.674
	24890	Aportes de pensión (Administrativos)	79.799.818
	24900	Riesgos profesionales A.R.P. (Administrativos)	1.332.471
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12.12		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	24910	SENA	6.381.657
	24920	ICBF	38.335.231

	24930	Escuelas industriales e institutos técnicos (Ley 21/82)	12.793.914
	24940	ESAP	6.234.157
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	24950	Dotación Ley 70 de 1988	32.996.503
2.11.13.11.17.12.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	25000	Pago de Servicios Públicos	20.000.000
2.11.13.11.17.12.11.14		CUOTA ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	25070	Sueldos	80.000.000
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.14		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
	25300	Honorarios	18.000.000
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12		CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12.11		CONTRIBUCIONES SECTOR PRIVADO	
	25210	Cajas de compensación familiar	8.088.292

	2523 0	Aportes de salud (Administrativos)	19.000.000
	2524 0	Aportes de pensión (Administrativos)	21.317.633
	2525 0	Riesgos profesionales A.R.P	700.000
2.11.13.11.17.12.11.14.11.12. 12		CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	
	2526 0	SENA	800.000
	2527 0	ICBF	6.200.000
	2528 0	Escuelas industriales e institutos técnicos (Ley 21/82)	2.100.000
	2529 0	ESAP	800.000
2.11.13.11.17.15		SUBPROGRAMA MODERNIZACIÓN Y RELOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	
	2554 1	Compra de predios para la Construcción de Infraestructura educativa en el Departamento del Atlántico	500.000.000
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	
2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL	

	2557 2	Calidad Educativa	17.300.000
2.11.13.11.19		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO PARA LA COMPETITIVIDAD, LA PRODUCTIVIDAD Y EL EMPRENDERISMO	
2.11.13.11.19.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LENGUAS EXTRANJERAS - ATLÁNTICO BILINGÜE	
	2576 0	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	25.950.000
2.11.13.11.23		PROGRAMA APROPIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CULTURAL, PATRIMONIO Y ESPACIO PÚBLICO Y RED DE BIBLIOTECAS	
2.11.13.11.23.13		SUBPROGRAMA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL DEPARTAMENTO	
	2594 0	Salvaguarda del patrimonio cultural del Departamento	50.000.000
2.11.13.11.25		PROGRAMA ATLÁNTICO CON LIDERAZGO DEPORTIVO: POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO	
2.11.13.11.25.11		SUBPROGRAMA DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	
	2600 6	Apoyo a Deportistas en el Departamento del Atlántico	18.000.000
2.11.13.12		RETO ATLÁNTICO MENOS POBREZA	

2.11.13.12.13		PROGRAMA PANAL SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN EL ATLÁNTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL		
2.11.13.12.13.11		SUBPROGRAMA TODOS NUTRIDOS Y ALIMENTADOS DE MANERA SALUDABLE		
	2607 0	Recuperación nutricional		17.300.000
2.11.13.13		RETO ATLANTICO MAS PRODUCTIVO		
2.11.13.13.11		PROGRAMA ATLANTICO MÁS AGROPECUARIO: PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA PARA LA COMPETITIVIDAD		
2.11.13.13.11.12		SUBPROGRAMA APOYO Y ACOMPANIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD PECUARIA CON FOMENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA		
	2643 0	Apoyo y acompañamiento para el mejoramiento integral de la actividad pecuaria con fomento de la seguridad alimentaria		132.000.000
2.11.13.13.12		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.12.11		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	2646 0	Creación de la cultura de la Competitividad		205.000.000

2.11.13.13.15		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS INNOVADOR: CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN		
2.11.13.13.15.12		SUBPROGRAMA CREACIÓN DE LA CULTURA DE LA COMPETITIVIDAD		
	2656 1	Proyecto Vive Digital Regional		55.159.024
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.13		PROGRAMA ATLÁNTICO MENOS RIESGOS; IDENTIFICACIÓN, REDUCCIÓN Y RESPUESTA AL RIESGO		
2.11.13.14.13.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL RIESGO		
	2682 0	Elaboración de Estudios sobre origen riesgos de origen natural o antrópico		389.459.390
	2684 8	Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD)		25.950.000
2.11.13.14.14		PROGRAMA ALTÁNTICO MÁS VERDE; ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO		
2.11.13.14.14.11		SUBPROGRAMA ORDENAMIENTO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS		
	2685 0	Apoyo a la recuperación de cuerpo de agua		40.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		

2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLÁNTICO EN BUENAS MANOS: BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA GESTIÓN PÚBLICA EFECTIVA		
	26870	Capacitación para el desarrollo de la gestión efectiva de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico		30.000.000
	26961	Adecuación y mejoramiento de las dependencias y organización de los archivos de la Gobernación del Atlántico		40.000.000
	27070	Sistema de Información Atlantis		50.000.000
2.12		TOTAL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD		
2.12.14		RETO MENOS PROBREZA		
2.12.14.11		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS FAMILIAS SALUDABLES		
2.12.14.11.11		SUBPROGRAMA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD		
2.12.14.11.11.11		SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA		
	27670	Prestación de Servicios de Salud por medio de la Red Pública del Departamento, a la Población Pobre en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda y Eventos no cubiertos en el POS-S		20.000.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DEL FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	17.156.309.876
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- GOBERNACION DEL ATLÁNTICO	
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES	
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	20560	Seguros	40.000.000
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS- SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	21110	Indexaciones mesadas	30.500.000
	2112	Sentencias y conciliaciones	63.714.364

	0		
2.11.11.11.13.12		OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
	21160	Pago aportes obligatorios pensión. Ley 100/93	14.885.636
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLÁNTICO MÁS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION)	
2.11.13.11.17.12.11.13		PERSONAL ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
2.11.13.11.17.12.11.13.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.13.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	24800	Bonificación por servicios prestados	110.000.000
2.11.13.11.17.12.11.13.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.13.12.12		ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
	25010	Arrendamientos	5.172.480
	25020	Comunicaciones y transporte	40.001.000

	2503 0	Materiales y suministros	9.487.356
2.11.13.11.17.12.11.14		CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	
2.11.13.11.17.12.11.14.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.14.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES	
	2519 0	Bonificación especial de recreación	42.766.701
2.11.13.11.17.12.11.14.12		GASTOS GENERALES	
2.11.13.11.17.12.11.14.12.11		ADQUISICIÓN DE BIENES	
	2532 1	Adquisición de bienes	10.000.000
2.11.13.11.17.12.14		ACCESO Y PERMANENCIA AL SISTEMA EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
	2547 5	Acceso y permanencia	784.000
2.11.13.11.17.13		SUBPROGRAMA EDUCACIÓN PARA TODOS CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES U INCLUSIÓN SOCIAL	
	2550 0	Disminución del analfabetismo	94.850.000
	2552 0	Dotación de kits escolares para una atención de calidad	5.700.192
2.11.13.11.18		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO CON CALIDAD	

2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	2555 0	Fortalecimiento de la educación ambiental y la gestión del riesgo		17.200.000
	2556 0	Aseguramiento de la calidad y fortalecimiento de la evaluación para la gestión educativa de las escuelas normales		13.400.000
2.11.13.11.18.12		SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR		
	2558 0	Acceso a la educación, superior y articulación con la media técnica		143.750
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.14		PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y RESOCIALIZACIÓN "Red Unidos"		
2.11.13.12.14.11		SUBPROGRAMA APOYO A LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA		
	2615 0	Acceso y permanencia de la población vulnerable (Discapacidad, capacidades y talentos excepcionales, afrocolombianos y menores en riesgo social) al sistema del Departamento		414.149

2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		
	2637 0	Memoria histórica víctimas		200.000.000
2.11.13.14		RETO ATLÁNTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.12		PROGRAMA CON MÁS SEGURIDAD HUMANA		
2.11.13.14.12.11		SUBPROGRAMA PRESENCIA POLICIAL, FUERZA PÚBLICA Y CONTROL DE LA CRIMINALIDAD		
	2666 0	Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos de inteligencia y seguridad		500.000.000
	2679 0	Adquisición de inmuebles, arriendos, gastos de tramite notariales y/o registrales y demás gastos pertinentes		500.000.000
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLANTICO EN BUENAS MANOS:BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL		

	2696 1	adecuación y mejoramiento de las dependencias y organización de los archivos de la Gobernación del Atlántico		35.006.072
		TOTAL CONTRACREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		1.734.025.700
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL		
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- GOBERNACION DEL ATLÁNTICO		
2.11.11.11.12		GASTOS GENERALES		
2.11.11.11.12.11		ADQUISICION DE BIENES		
2.11.11.11.12.11.12		ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
	2028 0	Compra de equipos		15.000.000
2.11.11.11.12.12		ADQUISICION DE SERVICIOS		

	2041 0	Mantenimiento equipos especiales	47.100.000
2.11.11.11.12.13		OTROS GASTOS GENERALES	
	2051 0	Atenciones oficiales	18.000.000
	2099 1	Estudios y avalúos de bienes inmuebles	4.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.11		RETO ATLANTICO MAS EQUITATIVO	
2.11.13.11.17		PROGRAMA ATLÁNTICO MÁS EDUCADO	
2.11.13.11.17.11		SUBPROGRAMA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA CON ENFOQUE	
	2421 0	Fortalecimiento de la política educativa de primera infancia	5.000.000
2.11.13.11.17.12		SUBPROGRAMA ACCESO Y PERMANENCIA	
2.11.13.11.17.12.11		SOSTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO (SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN)	
2.11.13.11.17.12.11.11		DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO	
2.11.13.11.17.12.11.11.11		GASTOS DE PERSONAL	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11		SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NÓMINA	
2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.11		SUELDOS DE PERSONAL DE NÓMINA	
	2422 0	Sueldos	120.000.000

2.11.13.11.17.12.11.11.11.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES		
	24300	Prima de vacaciones		190.000.000
2.11.13.11.17.12.11.12.11.11.12		OTROS GASTOS POR SERVICIOS		
	24540	Prima de vacaciones		2.277.537
2.11.13.11.18.11		SUBPROGRAMA ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y FORTALECIMIENTO DE LA EVALUACIÓN PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA CON EQUIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL		
	25570	Acompañamiento a establecimientos educativos en la implementación y seguimiento de los procesos de calidad y su ruta de mejoramiento		24.500.000
2.11.13.12		RETO ATLANTICO MENOS POBREZA		
2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		
	26360	Apoyo y restablecimiento socioeconómico a la población víctima de la violencia en el departamento del Atlántico		200.000.000

2.11.13.12.18		PROGRAMA RESTABLECIMIENTO INTEGRAL SOCIALA LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO		
2.11.13.12.18.11		SUBPROGRAMA PREVENCIÓN, ASISTENCIA , ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO		
	2641 0	Acceso y permanencia de la población víctima del conflicto armado al sistema educativo del departamento		8.142.091
2.11.13.14		RETO ATLANTICO MAS SEGURO Y SOSTENIBLE		
2.11.13.14.11		PROGRAMA MÁS CONVIVENCIA		
2.11.13.14.11.13		SUBPROGRAMA CIUDADANIA ACTIVA Y RESPONSABLE		
	2659 0	Fortalecimiento a la convivencia, valores y seguridad en los Municipios del Atlántico		1.000.000.00 0
2.11.13.15		RETO ATLANTICO CON BUEN GOBIERNO		
2.11.13.15.11		PROGRAMA ATLANTICO EN BUENAS MANOS:BUEN GOBIERNO CON GESTIÓN Y TRANSPARENCIA		
2.11.13.15.11.11		SUBPROGRAMA RECUPERACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL		
	2696 0	Modernización área de la Secretaría de Hacienda		100.006.072

		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013	1.734.025.70 0
--	--	--	-------------------

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 08 DE OCTUBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA